

Para la tramitación de renovación de las ayudas trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, será necesaria la presentación de los recibos del trimestre natural que finalice, durante los diez días siguientes a su término.

Sexta.— Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de la responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales. Este supuesto dará lugar asimismo a una penalización consistente en la exclusión del solicitante en las cinco convocatorias siguientes.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otra corporación u organismo. Estos datos se contrastarán con el Ministerio de Educación, así como con las Entidades Municipales convocantes de ayudas sociales y al estudio.

Si el beneficiario es asimismo solicitante de becas convocadas por otras Corporaciones u Organismos, deberá comunicar por cual de las ayudas opta antes del 10 de Enero de 1.995. En caso contrario, el abono de la que se conceda en base a la presente Orden quedará supeditado a la existencia de crédito presupuestario.

c) Cursar estudios distintos de aquéllos para los que se ha concedido la ayuda, o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en la Base Quinta.2.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.

Séptima.— Exclusiones.

1.— Quedan excluidos de la petición de ayudas de la presente Orden.:

— Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 años o más; a excepción de aquéllos que padezcan minusvalía y dependan económicamente de sus padres o familiares, y los que, sin llegar a dicha edad, trabajen de forma continuada por cuenta propia o ajena.

— En el Grupo 1, Guarderías, quedan excluidos de las ayudas los alumnos de los Centros pertenecientes a la Administración Local, Autonómica o Estatal.

— Las personas que en los estudios en que se expidan calificaciones, repitan curso (por primera o subsiguientes veces), salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno, o que cambien de estudios, sin que sponga promoción de nivel.

— Queda excluida de la ayuda el importe de la matrícula de la asignatura que se repita por primera vez o subsiguientes, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno. Exclusivamente en el caso de empleados en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá ser objeto de ayuda el importe de la matrícula correspondiente a asignaturas repetidas, siempre que el número de las mismas no exceda de tres y pertenecieran al curso completo en que se hubiera matriculado en el año académico anterior.

— Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible, computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que la compongan, exceda de las siguientes cantidades:

Personas que no compongan una unidad familiar.	2.484.669 ptas.
Familias con 2 miembros	2.908.224 ptas.
Familias con 3 miembros	3.502.583 ptas.
Familias con 4 miembros	4.412.294 ptas.
Familias con 5 miembros	5.128.635 ptas.
Familias con 6 miembros	5.730.772 ptas.
Familias con 7 miembros	6.359.954 ptas.
Familias con 8 miembros	6.995.817 ptas.

El párrafo anterior no será de aplicación a las peticiones de ayudas correspondientes al Grupo 5.

Exclusivamente para las ayudas relativas a los estudios que estén realizando los propios empleados en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dirigidos a la obtención del Título que permita al interesado el acceso al Cuerpo o Categoría inmediatamente superior al que se encuentre, se considerará la renta per capita (base imponible I.R.P.F. entre el número de miembros de la unidad familiar) la cual no podrá superar la cantidad de 2.484.669 ptas.

Octava.— Organo de selección.

El estudio y selección de solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se realizará por la Comisión Paritaria de Acción Social, la cual resolverá las dudas que se planteen en relación con la aplicación e interpretación de las normas, de acuerdo con los criterios contemplados en las bases de esta convocatoria.

Asimismo, la Comisión Paritaria de Acción Social podrá requerir del interesado la documentación complementaria que estime oportuna.

Novena.— Criterios de selección y adjudicación.

La adjudicación de las ayudas se efectuará atendiendo a la necesidad económica familiar.

En caso de que las peticiones con derecho a obtención de ayuda superen la dotación presupuestaria, la Comisión Paritaria de Acción Social podrá distribuir las ayudas estableciendo porcentajes sobre las cantidades máximas consignadas en la Base Tercera, en función inversamente proporcional a los ingresos de la unidad familiar.

Si después de ampliar los criterios económicos sigue persistiendo empate, también se valorará el rendimiento del alumno, exceptuando de este último requisito las ayudas correspondientes a Guarderías, E. Infantil, 1ª etapa

de E.G.B., Minusvalía y Educación Especial. A tal efecto, se estudiarán y calificarán las peticiones para la aplicación, en su caso, de los distintos baremos, económico y académico, que figuran en el Anexo II.

Décima.— Procedimiento de resolución.

1.— La Comisión de Acción Social, dentro de los límites de la dotación presupuestaria, asignará una cantidad máxima a cada una de las distintas modalidades de becas o ayudas. Posteriormente, la Comisión procederá al estudio y valoración de las solicitudes y establecerá para cada una de las modalidades una relación nominal de beneficiarios por orden creciente de puntuación. Una vez conocido el orden de prelación, la ayuda se irá concediendo en tanto lo permita la cantidad asignada. En el supuesto de que en alguna de las modalidades no se llegará a cubrir la mencionada cantidad, acrecerá la de las demás.

2.— Finalizado el proceso anterior, y dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la presentación de solicitudes, la Comisión de Acción Social hará pública en los tabloneros de anuncios de las distintas Consejerías relación provisional de las ayudas o becas concedidas, tras lo cual se abrirá un plazo de 5 días hábiles para presentar las oportunas alegaciones.

3.— A la vista de las alegaciones y documentos presentados se dictará Resolución definitiva, en el plazo de 1 mes a partir de la publicación de la relación provisional.

4.— Los solicitantes que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la Resolución definitiva, podrán interponer el correspondiente Recurso ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

ANEXO II

CLASES DE BAREMO Y SU APLICACION

1.— BAREMO ECONOMICO.

Ingresos anuales netos de la unidad familiar y número de familiares a cargo del cabeza de familia. Los ingresos que han de tenerse en cuenta serán el resultado de dividir la base imponible (los ingresos anuales íntegros por todos los conceptos de la unidad familiar menos los gastos deducibles), o suma de las Bases Imponibles (en caso de declaración separada) consignadas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 1.992, por el número de personas a cargo del cabeza de familia que figuren en dicha declaración incluido éste. En el supuesto de no estar obligado el cabeza de familia a presentar la declaración de dicho Impuesto, se aportará declaración, bajo juramento o promesa de honor, de todos los ingresos obtenidos por el mismo en el indicado ejercicio, dividiéndose la cifra resultante por el número de personas (titular más beneficiarios).

INGRESOS ANUALES NETOS POR PERSONA PUNTUACION

Hasta 200.000 ptas.	10
Desde 200.001 hasta 300.000 ptas	9
Desde 300.001 hasta 400.000 ptas	8
Desde 400.001 hasta 500.000 ptas	6
Desde 500.001 hasta 650.000 ptas	4
Desde 650.001 hasta 800.000 ptas	2
Desde 800.001 hasta 1.200.000 ptas	1
Desde 1.200.001 hasta 1.500.000 ptas	0,5
Más de 1.500.000 ptas	0

A efectos de la asignación de puntos cuando el beneficiario no forme parte de una unidad familiar se aplicará un índice corrector de 0,8 de las cantidades que figuran en el párrafo anterior.

2.— BAREMO ACADEMICO.

Las calificaciones obtenidas serán computadas según el siguiente baremo:

Matricula de honor	10 puntos
Sobresaliente	9 puntos
Notable	7,5 puntos
Bien	6 puntos
Aprobado o suficiente	5 puntos
Suspenseo o insuficiente	3 puntos
Anulación de convocatoria, no presentado o	
Muy deficiente	1,5 puntos

3.— SUPUESTOS DE IGUALDAD EN LA PUNTUACION TOTAL.

3.1.— En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo, gozarán de prioridad los huérfanos sobre los otros solicitantes.

3.2.— Si el empate persistiera tendrán prioridad, los que hayan obtenido mayor número de puntos en el baremo económico.

3.3.— De persistir el empate, la adjudicación se resolverá a favor del beneficiario de menor edad.